

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Botarín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán ordinariamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### PROYECTO DE LEY

reformando el

#### IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

(Continuación)

8. La transmisión de créditos, derechos ó acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

Art. 3.º Se declaran exentos del pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

1.º Los actos y contratos de todas clases que se realicen en favor del Estado, salvo aquellos en que, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º, la obligación de satisfacer el impuesto sea de la persona que con el Estado contrate; y en los casos en que, á virtud de lo dispuesto en el art. 956 del Código civil, á falta de parientes, recaea la herencia en favor del Estado, pero con la obligación de entregar los bienes á los establecimientos de beneficencia ó instrucción, se entenderá la transmisión á favor de éstos, y no gozará, por tanto, de exención.

2.º Las adquisiciones de bienes que se realicen por los Gobiernos extranjeros exclusivamente para morada ó residencia de los agentes diplomáticos en los casos en que se otorgue igual exención á las adquisiciones que realice el Gobierno español en el extranjero.

3.º Los actos y contratos que versen sobre transmisión de bienes raíces ó derechos reales situados en el extranjero ó territorio exento.

No gozarán de exención las sucesiones de españoles ó naturalizados, ni las transmisiones ó adjudicaciones que á favor de los mismos se verifiquen por actos entre vivos, en cuanto á los bienes muebles, créditos ó acciones de toda clase que sean

objeto de la transmisión, ni tampoco en cuanto á los títulos de la deuda pública, nacional ó extranjera, acciones, obligaciones ó valores industriales, ó de Sociedades extranjeras ó constituidas en territorio exento, aun cuando los tales valores y efectos se hallaren depositados en establecimientos domiciliados fuera de España ó en provincias no sujetas al pago de este impuesto.

4.º Las negociaciones de efectos públicos ó valores industriales y mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio mediante contrato intervenido de Bolsa ó corredor de Comercio.

5.º Los contratos privados sobre mercancías que se verifiquen por correspondencia ó en establecimiento y en sitios públicos de venta.

Asimismo quedarán exentas del pago del impuesto las transmisiones hechas por contratos privados de los bienes muebles y semovientes, cuando el que enajena sea dueño, colono ó arrendatario de las fincas ó ganaderías y procedan de ellas los bienes vendidos.

6.º La extinción de los arrendamientos de todas clases, aunque su constitución esté sujeta al impuesto.

7.º La constitución de préstamos personales ó pignoraticios y contratos de depósito retribuido que se consignen en documento privado, y los que con garantía de efectos públicos ó valores industriales se realicen por Bancos ó Sociedades y con intervención de Agente ó corredor de Comercio.

8.º La extinción de toda clase de préstamos que no estuvieren garantizados con hipoteca y la de los contratos de depósito retribuido y de prenda, de reconocimiento de deudas y de cuentas de crédito.

9.º Los contratos de préstamos de carácter personal y pignoraticios que por operaciones de esta clase se realicen por los Montes de Piedad.

10. La extinción de pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías y la constitución ó la única entrega de las mismas que no lleguen á 1.000 pesetas anuales.

11. La extinción de pensiones, cuando su constitución haya tenido lugar á cambio de la cesión de bienes, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario, si se hubiere deducido del valor de los bienes el capital de la pensión.

12. Los contratos de ejecución de obras que no excedan de 4.000 pesetas.

13. Los arrendamientos ó contratos de recaudación de contribuciones, impuestos ó ventas hechos directamente por el Estado, y la constitución de hipotecas en garantía de precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

14. Las permutas de bienes inmuebles en cuanto á los sitios en territorio exento ó en el extranjero.

15. La cancelación de hipotecas cuando el acreedor hipotecario adquiera el inmueble gravado, y su extinción en los casos y en la parte que por insuficiencia del inmueble hipotecado no haya alcanzado el valor de éste á satisfacer el importe de los créditos garantizados.

16. El reconocimiento de censos cuando el censalista acredite haber satisfecho el impuesto por la adquisición y tenga por exclusivo objeto hacer constar la existencia ó la rehabilitación del ejercicio del derecho por parte de aquél.

17. Las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen á virtud de retracto legal, cuando el comprador ó adquirente contra el cual se ejercite aquel derecho hubiese satisfecho ya el impuesto.

18. Las entregas de cantidades en metálico que constituyan precio de bienes muebles, inmuebles y derechos reales ó pago de servicios personales.

19. La extinción de pensiones constituidas por testamento, si el capital se rebajó del caudal hereditario, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero por el capital deducido.

20. Las herencias entre ascendientes y descendientes, y entre cónyuges, por la cuota legal, cuya porción individual no exceda de 1.000 pesetas.

21. Las aportaciones de capital que se hicieren á las Sociedades cooperativas de obreros, de producción ó de consumo, y á las de crédito mutuo que fundasen los agricultores, así como los contratos de préstamo que estas últimas celebren con sus asociados con destino exclusivamente á la adquisición de semillas, abonos y aperos de labranza. La Administración determinará la clase de pruebas que, para gozar de la última exención,

hayan de hacerse, cuidando de que la tramitación sea rápida y económica.

22. Los excesos ó diferencias que unos herederos deban abonar á otros, cuando, en virtud del párrafo segundo del artículo 1.056 y del primero del 1.062 del Código civil, les haya sido adjudicada en una finca mayor porción de la que les correspondiese por su haber hereditario. Esto no releva á cada heredero de abonar el impuesto sucesorio que le corresponda con arreglo á la presente ley.

En ningún caso, ni aun á pretexto de ser dudoso, podrán declararse exceptuados, á los efectos de la liquidación y pago del impuesto, otros actos ó contratos que los taxativamente enumerados, reservándose, no obstante, el derecho á los interesados para entablar la reclamación que estimen pertinente contra la liquidación girada.

Art. 4.º El impuesto se satisfará, por regla general, por el que adquiera ó recobre los bienes ó derechos grabados, ó por aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes, créditos ó derechos, cualesquiera que sean las estipulaciones que en contrario establezcan las partes contratantes, excepto en los siguientes casos:

a) En los contratos de fianza de cualquier clase que sea, que se otorguen en favor del Estado en garantía de empleos ó cargos públicos, ó de arrendamiento de contribuciones, rentas é impuestos, en los cuales vendrá obligado á satisfacerlo el funcionario ó contratista que las constituya.

b) En las sucesiones en que, á falta de parientes, se adjudiquen los bienes al Estado, con arreglo al art. 956 del Código civil, que será exigible el impuesto de los establecimientos de beneficencia ó instrucción, á los cuales se entreguen los bienes.

c) En los contratos de ejecución de obras y los de suministros de efectos, víveres, materiales, agua, alumbrado y sus análogos, que satisfará el impuesto el contratista, pero siendo subsidiariamente responsables del pago de aquél las personas ó Corporaciones con quienes contraten, si les entregan la totalidad ó parte del precio estipulado por la obra ó suministro sin exigirles la justificación de tener satisfecho el impuesto.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PROVISIONAL**  
para la

**Administración y cobranza de la contribución**  
**SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA**  
**mobiliaria**

(Continuación)

El ingreso en el Tesoro lo verificarán dentro de los treinta días siguientes á dicha fecha, y simultáneamente se deducirá en el mismo texto de mandamiento de ingreso el importe del premio de cobranza correspondiente.

El mandamiento de ingreso se expedirá en vista de declaración jurada que se presentará por duplicado dentro de aquel plazo, arreglada al modelo núm 1, cuya liquidación será revisada por la Administración.

Art. 12. La expresada declaración se anotará en el acto de su presentación en el Registro general de la Administración de Hacienda de la provincia, y uno de los ejemplares se devolverá al presentador, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

Art. 13. La Administración, en el plazo máximo de tercero día, examinará la liquidación contenida en la declaración jurada, aprobándola si, con arreglo á la clase y cuantía de las utilidades imponibles consignadas en ella, estuviese bien aplicado el epígrafe que corresponda de la tarifa respectiva, y bien deducidos de aquella cifra el importe de la cuota para el Tesoro y de ésta el del 1 por 100 que como premio de cobranza corresponde á la entidad ó persona que hace el ingreso.

En otro caso corregirá, por medio de nota al pie de la declaración, los errores de esa clase que contenga.

Art. 14. Esta aprobación ó rectificación inmediatas se extenderán hechas al solo efecto de la recaudación, y la Administración conservará el derecho de investigar la verdadera utilidad imponible, á cuyo fin, después que la Intervención tome razón de la liquidación, se pasará el documento á la Investigación, en término de quinto día, por un plazo prudencial que señalará al empleado encargado de la comprobación, y que no podrá exceder de un mes.

Art. 15. La Administración, en vista del resultado de ésta, aprobará ó rectificará definitivamente la liquidación en término de ocho días, pasándola á la Intervención á sus efectos.

Art. 16. Las Sociedades anónimas, nacionales ó extranjeras, con representación ó sucursal en España, Bancos y banqueros que descuenten ó paguen en España por cuenta propia ó ajena dividendos, primas, beneficios ó cupones de acciones, obligaciones ó títulos de empréstitos, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, Compañías, Empresas y Corporaciones extranjeras y de Municipios, provincias y Estados también extranjeros, quedan obligados á facilitar en los quince días siguientes al término de cada trimestre al Administrador de Hacienda de la provincia una declaración jurada, ajustada al modelo núm. 1, haciendo constar las cantidades que hayan abonado por dichos conceptos durante el tri-

mestre y el de la contribución correspondiente que habrán retenido, según dispone el art. 13 de la ley, al ingreso de la cual vienen obligados, conforme á la misma, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Art. 17. Respecto de sus propias acciones y obligaciones, los Bancos, Sociedades y Corporaciones presentarán su declaración de utilidades por dividendos é intereses pagaderos en España ó procedentes de negocios explotados ó hipotecas constituidas sobre bienes sitos en España, que deben retener á sus accionistas ú obligacionistas, en los quince días siguientes.

Art. 18. Los deudores por préstamos con hipoteca que se hallen subsistentes en la actualidad y hayan sido constituidos por escritura presentada á la liquidación del impuesto de derechos reales antes de la publicación de este reglamento, están obligados á dar declaración jurada al ocurrir el primer vencimiento de intereses de 1.º de Abril de este año ó fecha posterior que deban satisfacer al prestamista, á retener la contribución de ese vencimiento y los demás que ocurran, y á ingresarla en el Tesoro en los plazos establecidos por este reglamento.

Los préstamos hipotecarios vencidos ó no, se entienden subsistentes hasta que se pruebe su cancelación con documento inscrito en el Registro de la propiedad ó certificación de esa inscripción.

Art. 19. Los deudores por préstamos consignados en escritura sin hipoteca ó en documentos privados y en los actos de conciliación llamados convenidos, están exentos de presentar la declaración referida, quedando á cargo del prestamista esa obligación, así como la de ingresar la contribución sobre utilidades por intereses vencidos correspondiente á cada trimestre, en cuanto exceda en cada uno de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, si está habitualmente dedicado á dicha industria, quedando á salvo la exención de las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad establecidos con aprobación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.

Los préstamos escriturarios sin hipoteca se entenderán subsistentes mientras no se presente el documento en cuya virtud se hayan cancelado, el cual habrá de tener al pie la correspondiente nota de liquidación del impuesto de derechos reales.

Art. 20. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en vez de declaraciones juradas, remitirán á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y durante el año darán noticia inmediata en forma de certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo.

Las Administraciones de Hacienda liquidarán la contribución en vista de tales certificaciones y las pasarán á las Intervenciones.

El ingreso se verificará dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la última mensualidad del trimestre.

Las cartas de pago de esta contribución serán justificante inexcusable de las cuentas provinciales y municipales, en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y sin ese requisito no podrán ser aprobadas las cuentas.

Art. 21. Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, presentarán, en los primeros quince días de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo de dar cuenta á la Administración de las alteraciones que durante el año ocurran.

Las Sociedades de seguros, como comprobación de la declaración de las comisiones de sus agentes, presentarán, á la vez, una relación que exprese los nombres y residencia de cada agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista.

La declaración se presentará en los quince días primeros del mes siguiente al fin del trimestre respectivo, y el ingreso de la contribución se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Cuando se trate de sueldos ó haberes anuales, las declaraciones se presentarán en los quince primeros días del año, dando cuenta de los aumentos ó bajas que en los meses sucesivos ocurran con relación á la cifra de utilidades que la primer declaración contenga.

Para su aprobación provisional, comprobación y aprobación definitiva, proce-

derá la Administración conforme á los artículos 12 al 15 de este reglamento.

Art. 22. Las declaraciones referentes á utilidades abonables á actores dramáticos ó líricos y demás artistas en general, comprendidos en el epígrafe 2.º, letras C y D de la tarifa 1.ª, se habrán de presentar en fin de cada quincena, ó antes si así lo exige la Administración, y será satisfecho el impuesto en los cinco días siguientes.

(Se continuará).

**Gobierno Civil**

CIRCULAR

En virtud de lo prescrito por las Reglas dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, en lo que se refiere al servicio de contabilidad municipal, y en vista de que los Ayuntamientos que á continuación se expresan aún no han cumplido servicio tan importante, á pesar de la conminación que les fué dirigida el 22 de Marzo último, la Excm. Diputación provincial, en sesión de 23 del corriente, ha acordado declarar incursos en la multa de 50 pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, concediéndoles un último é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente circular, para que remitan á la Contaduría de fondos provinciales los balances, cuentas y resúmenes que se detallan en la relación citada; advirtiéndoles que de no hacerlo así en el término fijado se les apremiará con todo rigor, exigiéndoles las responsabilidades que determinan los artículos 57 y 58 de la superior disposición antes mencionada.

Madrid 25 de Abril de 1900.—El Gobernador.—P. D., A. Villarino.

26.—897.

RELACION de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas, balances y resúmenes que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	CUENTAS y balances trimestrales de 1899-900	RESÚMENES GENERALES de 1898-99
Aldea del Fresno.....	2.º.....	Resumen general.
Barajas.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Boadilla del Monte.....	».....	Idem.
Brea.....	2.º.....	Idem.
Brunete.....	2.º.....	Idem.
Camarma de Esteruelas.....	2.º.....	Idem.
Canillejas.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Carabanchel Bajo.....	».....	Idem.
Chapinería.....	».....	Idem.
Ciempozuelos.....	».....	Idem.
El Vellón.....	2.º.....	Idem.
Fresnedillas.....	».....	Idem.
Guadalix.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Humanes.....	».....	Idem.
La Serna.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Meco.....	».....	Idem.
Moralzarzal.....	2.º.....	Idem.
Navarredonda.....	Balance del 1.º.....	Idem.
Orusco.....	2.º.....	Idem.
Oteruelo del Valle.....	».....	Idem.
Santa María de la Alameda.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Titulcia.....	2.º.....	Idem.
Torrelodones.....	».....	Idem.
Torremocha de Uceda.....	».....	Idem.
Valdemorillo.....	».....	Idem.
Velilla de San Antonio.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Villanueva de Perales.....	2.º.....	Idem.
Villaverde.....	2.º.....	Idem.

**VARIOS**

Guadarrama.—4.º trimestre del ejercicio de 1897-98; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 98-99 y 1.º y 2.º del 99-900, y los resúmenes generales del 97-98 y 98-99.  
Vicalvaro.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 97-98 y 98-99 y 1.º y 2.º de 1899-900, y los resúmenes de los ejercicios de 1896-97, 97-98 y 98-99.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Felipe González Prieto, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 de Abril una solicitud pidiendo la propiedad de 25 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Esperanza*, sita en el punto llamado *Tarayuela*, término municipal de Garganta de los Montes y Canencia, distrito municipal de los mismos.

El terreno registrado linda al N., E. y O. con terreno del mismo monte y por el S. por el de Valdemanco.

Designa las 25 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata en sitio próximo al llamado arroyo de los Estiles, la cual dista unos 607 metros en dirección NE. de la confluencia de dos arroyos, y á partir de dicho punto de partida se medirán 250 metros en dirección N. y se fijará la primera estaca; de la primera á la segunda, 200 metros en dirección E.; de la segunda á la tercera, 500 metros en dirección S.; de la tercera á la cuarta, 500 metros en dirección E.; de la cuarta á la quinta, 500 metros en dirección N., y de la quinta á la primera, 250 metros en dirección E., quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes y Canencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 24 de Abril de 1900.—Federico Kuntz.

25.—855.

### Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *tocino* que se considera necesario para los esta-

blecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas y diez céntimos de peseta* ni fracción inferior á un céntimo.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil ciento noventa y ocho pesetas y ocho céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Abril de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

#### Modelo de proposición

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *tocino* que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en todos los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente accidental, Pané.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

26.—899.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Zona de San Martín de Valdeiglesias

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900

Días y horas que ha de tener lugar la cobranza en los pueblos que componen esta Zona de las contribuciones directas de la misma:

Recaudador	Pueblos	Días
D. Juan Manuel García Escudero	San Martín de Valdeiglesias.....	14, 15, 16 y 17 de Mayo.
	Cadalso de los Vidrios.....	6, 7 y 8 id.
	Cenicientos.....	3, 4 y 5 id.
	Navas del Rey.....	10 y 11 id.
	Pelayos.....	12 y 13 id.
	Rozas de Puerto Real.....	1 y 2 id.
	Villa del Prado.....	18, 19 y 20 id.

Horas en todos los pueblos, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde. Lo que se hace saber á los contribuyentes de la misma para su inteligencia.—Madrid á 18 de Abril de 1900.—El Recaudador, J. Manuel García.

25.—889

### Zona de San Lorenzo del Escorial

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900

La recaudación de contribuciones del presente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Recaudadores	PUEBLOS	Días de cobranza
D. Angel Blasco. Justo García.	San Lorenzo del Escorial.....	12 y 13 de Mayo.
	Alpedrete.....	5 y 6 id.
	Aravaca.....	10 y 11 id.
	Cercedilla.....	1 y 2 id.
	Colmenar del Arroyo.....	1 y 2 id.
	Colmenarejo.....	7 y 8 id.
	Collado Mediano.....	3 y 4 id.
	Collado Villalba.....	5 y 6 id.
	Escorial.....	12 y 13 id.
	Fresnedillas.....	12 y 13 id.
	Galapagar.....	7 y 8 id.
	Guadarrama.....	3 y 4 id.
	Majadahonda.....	16 y 17 id.
	Molinos (Los).....	1 y 2 id.
	Navalagamella.....	12 y 13 id.
	Pardo (El).....	21 y 22 id.
	Robledo de Chavela.....	7 y 8 id.
	Rozas de Madrid (Las).....	16 y 17 id.
	Santa María de la Alameda.....	11 y 12 id.
	Torreldones.....	16 y 17 id.
	Valdemaqueda.....	5 y 6 id.
Valdemorillo.....	9, 10 y 11 id.	
Villanueva del Pardillo.....	14 y 15 id.	
Zarzalejo.....	9 y 10 id.	

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes. Madrid 20 de Abril de 1900.—El Recaudador, Juan García. 25.—887.

### Zona de Navalcarnero

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900

La recaudación de contribuciones del presente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Recaudador	Pueblos	Días
D. Félix Paredes.	Navalcarnero.....	7, 8 y 9 de Mayo.
	Alamo (El).....	9 y 10 id.
	Aldea del Fresno.....	5 y 6 id.
	Arroyomolinos.....	10 y 11 id.
	Boadilla del Monte.....	12 y 13 id.
	Brunete.....	14 y 15 id.
	Chapinería.....	1 y 2 id.
	Pozuelo de Alarcón.....	10 y 11 id.
	Quijorna.....	15 y 16 id.
	Sevilla la Nueva.....	7 y 8 id.
	Villamanta.....	5 y 6 id.
	Villamantilla.....	3 y 4 id.
	Villanueva de la Cañada.....	14 y 15 id.
	Villanueva de Perales.....	3 y 4 id.
	Villaviciosa de Odón.....	12, 13 y 14 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes. Madrid 20 de Abril de 1900.—El Recaudador, Juan García. 25.—886.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de Colmenar Viejo en el próximo cuatrimestre, se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos los siguientes Jurados:

##### Cabezas de familia

- D. Víctor Colmenarejo Morando.
- Antonio Gil Grande.
- Pedro Alonso García.
- José Crespo y Crespo.
- Ignacio Paredes Ros.
- Víctor Escalada Egea.
- Pedro Pascual Sanz.
- Cesáreo Martín y Martín.
- Jenaro Ballesteros Frutos.
- Rafael Ortega López.
- Manuel Gracia García.
- Gregorio Barrio González.
- Bernabé Morales Martín.

- D. Julián López Sanz.
- Víctor Vallejo Francisco.
- Antonio Mansilla Cobefia.
- Luis Moreno Gadea.
- Juan López Sanz.
- Luis Rodríguez Vidal.
- José Rodríguez Ortega.

##### Capacidades

- D. Catalino Lázaro Cruz.
- José Martín Montalvo.
- Celestino Muñoz Valdemoro.
- Jacinto Sanz Martín.
- Tomás Hernando González.
- Sebastián Martín Sanz.
- Aniceto González y González.
- Domingo García del Río.
- Justo Balandris Prados.
- José Altozano López.
- Enrique López García.
- Andrés Cao Madariaga.
- Mariano García García.
- Manuel Gómez Oria.
- Juan Hernández Sanz.
- Eduardo Muñoz Marqués.

##### Supernumerarios cabezas de familia

- D. Valentín Alcón Bordón.
- Loreto González Peñas.
- Cecilio Castro López.
- Luis González Vicente.

**Supernumerarios capacidades**

D. Eduardo Martín Rubio.  
Dámaso Martín Sanz.

Y se dictó la providencia siguiente:

« Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado de Colmenar Viejo contra Félix Aguado Ventosinos, por el delito de homicidio, se señalan los días 21 y 22 de Mayo próximo, á las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios designados, así como el día y sitio señalado, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos haga saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentado aquel despacho á la mayor brevedad. Madrid 23 de Abril de 1900.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 23 de Abril de 1900.—Licenciado Carlos de Zumárraga.

25.—866.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor del Escorial en el próximo cuatrimestre, se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos los siguientes Jurados:

**Cabezas de familia**

D. Jacinto Sebastián Fernández.  
Manuel Manzano Pastor.  
Domingo González Calles.  
Benito González Mingo.  
Manuel Mingo Rubio.  
Martín Rodríguez Leandro.  
Severiano Román Elvira.  
Julián Sánchez Martín.  
Olallo Sánchez Carrión.  
Juan Palus Sevillano.  
Ildefonso Peña Madera.  
Saturnino Carballón García.  
Evaristo Gutiérrez Serrano.  
Lorenzo López Berrocal.  
Mariano García García.  
Regino Oñoro Mingo.  
Juan Aceño Prieto.  
Jacinto Tirado Labrandero.  
Cayetano Lázaro Maza.  
Venancio Martín Castellanos.

**Capacidades**

D. Manuel Oliver Maestro.  
Ceferino Preciado Herranz.  
Francisco Franco Tomás.  
Leoncio Guerra Alvarez.  
Vicente Ort Ezquerdo.  
Paulino Panadero García.  
Valentín Azañedo Cropio.  
Julián Rubio y Rubio.  
Hilario Miguel Pizarro.  
Luis Maritorenna Blanco.  
Hípólito Sáenz de Miera.  
Santos Baloquia Martín.  
Julián Martín Sanz.  
Martín Rodríguez Herrero.  
Justo Palacios Alcázar.  
Pablo Antón López.

**Supernumerarios cabezas de familia**

D. Gregorio Cabrera Hernández.

D. Antonio Arribas Revilla.  
Miguel Pardo García.  
Joaquín Bravo Labrandera.

**Supernumerarios capacidades**

D. Gregorio Gala Bustillo.  
Mariano Martín Manzano.

Y se dictó la providencia siguiente:

Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado del Escorial contra Gregorio Llorente Arribas, por el delito de tentativa de violación, se señala el día 14 de Mayo; para la segunda en dicho Juzgado contra vicente Urriza Cuende y cinco más, por el delito de falsificación, se señalan los días 16, 17, 18 y 19 del mismo mes de Mayo, los dos á las doce y media de su tarde en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios designados, así como los días y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que dicho anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho del Juez instructor á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos haga saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa establecida en el artículo 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos á la mayor brevedad. Madrid 23 de Abril de 1900.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 23 de Abril de 1900.—Licenciado Carlos de Zumárraga.

25.—867.

**Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares**

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en este Establecimiento el día 2 del actual para la adquisición de cinco mil bastidores para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del presente mes (D. O. núm. 83), se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que se verificará el día 30 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situada en el cuartel de los Doks (Factorías militares), con el fin de adquirir cuatro mil de los expresados bastidores en vez de los cinco mil que fueron objeto de la primera referida subasta, con estricta sujeción al pliego de condiciones y nuevo precio limite en el fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª en pliego cerrado y formulada por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Subintendente militar Director, Juan Muñoz Greses.

**Modelo de proposición**

D..., vecino de... habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de cuatro mil bastidores para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», se compromete á facilitar dichos bastidores completos en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de... pesetas cada bastidor.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra).

24.—822.

**Comisaría de Guerra de Leganés**

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés.

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vege-

tal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 10 de Mayo próximo en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de la Contimplora, núm. 3.

Leganés 20 de Abril de 1900.—Francisco G. 26.—893.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 129.787 pesetas por 1.467 imposiciones, de las cuales son nuevas 235, y se han satisfecho por capital é intereses 188.265 pesetas, á solicitud de 520 imponentes, 230 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Abril de 1900.—El Director, José Alvarez Marifio.

24.—839.

**SOCIEDAD DEL PANTANO DE PUENTES**

Celebrada la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el día 4 del corriente por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, de 13 de Marzo último, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba la Memoria presentada por el Consejo, las cuentas y balance adjunto.

2.º Se aprueba el reparto de 4 pesetas por acción á cada una de las 7.471 que están en circulación y á las 8 que están en cartera afectas á la conversión de antiguos valores; y

3.º Se acuerda la reelección de los doce años que componen el Consejo de administración.

Lo que se publica en cumplimiento de la ley á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Abril de 1900.—El Secretario Contador, Juan Castellano.

**Balance**

	Pesetas Cts.
<b>ACTIVO</b>	
Metálico en la Caja de Madrid.....	1.477 58
Idem id. de Lorca.....	9.568 03
Idem en cuenta corriente en el Banco Hipotecario de España.....	41.736 15
Sindicato de riegos, cuenta de Administración.—Saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de agua.....	37 241 93
Acciones de capital para conversión.—Valor de 8 para ultimar la conversión.....	4 400
Acciones de capital disponible.—Valor de 143 existentes en cartera de libre disposición de la Sociedad.....	71.500
Pantano, cuenta general.—Coste de la concesión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos.....	817.741 54
Construcción de la presa.—Valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales.....	3.114.930 74
Edificios.—Valor de los construidos en el pantano.....	66.313 14
Expropiaciones.—Valor de terrenos expropiados para el embalse.....	151.266 95
Maquinaria.—Valor de máquinas y accesorios y del material fijo y móvil que posee la Sociedad.....	103 195 25
Almacenes.—Valor de las existencias.....	33.448 25
Telégrafos.—Coste de las vías de comunicación desde Lorca al Pantano..	6.190 77
Mobiliario.—Valor del existente para el servicio de las dependencias en Lorca y en el Pantano.....	6.049 23
Estudios de mejora y ampliación de riegos.—Coste de los de distribución y habilitación de otro pantano.....	36.563 05
Caja de valores.—Valor nominal de 626 acciones depositadas por los señores Consejeros.....	313.000
Deudores y acreedores.—Saldo á cargo de los mismos.....	574 50
Amortización de material.—Pérdida sufrida en la venta de varios efectos..	1.300 90
	<b>4.816.098 01</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.—Por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una.....	3.811.000
Intereses de obligaciones.—Valor de cupones no realizados.....	1.297 50
Residuos de obligaciones.—Valor de las que están en circulación á convertir en acciones nuevas.....	211 40
Acciones antiguas.—Valor de 19 pendientes de conversión.....	9 500
Conversión.—Saldo de esta cuenta.....	631.151 01
Pérdidas y ganancias.—Idem id.....	34 672 01
Fondo de reserva.—Idem id.....	14 118 69
Cupones número 1 al 6.—Valor de cupones de acciones nuevas por pagar.	1.146 50
Acciones en fianza.—Valor nominal de 626 acciones depositadas.....	313.000
	<b>4.816.098 01</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1899.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 88.—P.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Abril de 1900

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura.—Día 4, núm. 81.

Exposición y Real decreto prohibiendo a los Gobernadores civiles la aprobación de reglamentos y constitución de Sociedades con denominaciones militares.—Día 12, núm. 88.

Exposición y Real decreto suprimiendo el Ministerio de Fomento, creando en su lugar dos departamentos ministeriales que se denominarán respectivamente Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Día 20, núm. 95.

Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Gracia y Justicia, Marina y Fomento.—Día 20, núm. 95.

Idem íd. nombrando nuevos Ministros de Marina, Estado, Gracia y Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, y Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas.—Día 20, núm. 95.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto y Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes.—Días 2, 3, 4 y 5, números 79, 80, 81 y 82.

Continuación de la ley del Timbre del Estado.—Días del 2 al 12, números del 79 al 88, ambos inclusive.

Exposición y Real decreto dejando sin efecto el de 28 de Noviembre de 1899.—Día 7, núm. 84.

Idem y Real decreto por el que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895.—Día 10, núm. 86.

Ley estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Días 13 y 14, números 89 y 90.

Real decreto aprobando el Reglamento para llevar a efecto la ley del Timbre del Estado.—Días del 16 al 24, números del 91 al 98 inclusive.

Exposición y Real decreto reformando los artículos 222, 250, 273 y 290 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898.—Día 20, núm. 95.

Real orden disponiendo que la acción inspectora de los documentos públicos para satisfacer el impuesto del Timbre del

Estado no se interrumpa, ejerciéndose principalmente sobre aquellos documentos cuyo efecto es transitorio.—Día 25, número 99.

Ley reformando el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Días 28 y 30, números 102 y 103.

Real decreto aprobando el Reglamento del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Días 28 y 30, números 102 y 103.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo se devuelvan a los interesados que se detallan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Día 7, núm. 84.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Ley reformando los artículos 102, 103 y 104 del Código penal que tratan de la pena de muerte.—Día 11, núm. 87.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden por la que se crea una Escala auxiliar del servicio telegráfico con los repatriados de los Cuerpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Día 7, núm. 84.

Real orden aprobando las tarifas por que ha de regirse el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso 13.—Día 28, núm. 102.

#### Ministerio de Fomento

Real orden por la cual se obliga a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos a seguir consignando en sus presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento del personal y material de las Escuelas de Artes e Industrias y Bellas Artes.—Día 18, núm. 93.

Reales decretos admitiendo las dimisiones a los Directores generales de Obras públicas y de Instrucción pública.—Día 24, núm. 98.

#### Gobierno civil

Señalando la fecha en que tendrá lugar un deslinde de vías pecuarias en término de San Lorenzo.—Días 2, 4 y 5, números 79, 81 y 82.

Anuncios de subastas para la conducción de la correspondencia pública entre las oficinas y las Estaciones férreas de Alcalá de Henares, Aranjuez y Aranda de Duero.—Día 4, núm. 81.

Haciendo saber a las partes interesadas en el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Luis García Ortega, en

nombre de la Empresa del tranvía de Madrid, contra providencia de este Gobierno, el fallo dictado en el mismo.—Día 6, número 83.

Haciendo pública la instancia de D. Félix Berrocal solicitando la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero que tendrá por nombre «Los Tres Amigos».—Día 7, núm. 84.

Idem íd. la íd de D. Ventura Santos y Matute solicitando la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre «San Antonio de Padua».—Día 7, núm. 84.

Idem íd. íd. íd. de D. Eladio Vadillo solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Guadiela.—Día 9, núm. 85.

Decreto recaído en el expediente de la mina «María del Rosario» por el que se admite la renuncia presentada por el Registrador de la misma a la prosecución de dicho expediente.—Día 9, núm. 85.

Idem íd. en el íd. de la mina «Araceli» por el íd. la íd. íd. por el Registrador de la misma a la prosecución de dicho expediente.—Día 9, núm. 85.

Avisando a las propietarias de los terrenos donde ha de construirse la casa Escuela en el pueblo de Miraflores de la Sierra para que designen el perito que ha de representarlas en la fijación y valoración de la parte que debe ser expropiada para dicho objeto.—Día 12, núm. 88.

Anunciando la subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte «Dehesa Boyal» del pueblo de Patones.—Día 14, núm. 90.

Llamando la atención de varios Alcaldes de esta provincia para que dentro del presente mes ingresen en la Caja provincial las cantidades que adeudan por obligaciones de primera enseñanza.—Día 19, núm. 94.

Convocando a la Diputación provincial para el día 19 del próximo Mayo a los efectos del art. 55 de la propia ley Provincial.—Día 21, núm. 96.

Recordando a los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de las circulares de 7 y 26 de Marzo último sobre la langosta.—Día 21, núm. 96.

Trasladando a las partes interesadas en el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelaguna, contra providencia de este Gobierno, una comunicación del Director de Administración local.—Día 23, núm. 97.

Haciendo público el anuncio admitiendo

proposiciones para la subasta de la conducción de la correspondencia pública a caballo entre la oficina de Correos de Villarejo de Salvanés y Chinchón.—Día 24, número 98.

Haciendo saber a las partes interesadas en el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde, Depositario y Regidor Interventor que fueron en 1896-97 del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, que durante el plazo de veinte días pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.—Día 21, núm. 102.

Circular interesando a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan la remisión de cuentas y balances de 1899-900.—Día 30, núm. 203.

Haciendo pública la instancia presentada en este Gobierno por D. Felipe González Prieto solicitando la concesión de 25 pertenencias de la mina de hierro que tendrá por nombre «Esperanza».—Día 30, número 203.

#### Diputación provincial

Dando gracias a D. Emeterio Alonso por el donativo hecho a la Inclusa.—Día 10, núm. 86.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero hasta la fecha.

Anuncio de subasta para contratar los acopios y machaqueos de piedra para la conservación de las carreteras de Cobeña a Ajalvir, de Irún a Algete, etc., etc.—Día 12, núm. 88.

Idem de íd. para íd. íd. de Colmenar Viejo a Manzanares, de Collado Villalba a Moralzarzal, etc., etc.—Día 12, número 88.

Anuncio de subasta de tocino para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 30, núm. 203.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

Acta de la sesión celebrada el día 28 de Marzo de 1900.—Día 12, núm. 88.

Idem de la íd. íd. el día 7 de íd.—Día 14, núm. 90.

Idem de la íd. íd. el día 2 de Abril de 1900.—Día 20, núm. 95.

Idem de la íd. íd. el día 3 de íd.—Día 20, núm. 95.

Idem de la íd. íd. el día 4 de íd.—Día 24, núm. 98.

Idem de la íd. íd. el día 5 de íd.—Día 26, núm. 100.

#### Junta provincial de Instrucción pública

Haciendo público el nombramiento de

D. Pablo José Dueso Bâncora para Maestro de la Escuela de San Fernando.—Día 5, núm. 82.

Recordando á los Maestros y Maestras de Escuelas de esta provincia la formación de presupuestos de material de sus Escuelas.—Día 5, núm. 82.

Haciendo pública la permuta verificada entre los Maestros de las Escuelas de Algete y Bustarviejo.—Día 6, núm. 83.

Relación de las cantidades de cargo por atenciones de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia hasta fin de Marzo de 1900.—Día 7, núm. 84.

Haciendo público el nombramiento de Maestros de Escuelas de varios pueblos de esta provincia.—Día 17, núm. 92.

Haciendo público el nombramiento de Doña Maria de la Concepción Ruiz y Nogueras, Maestra por virtud de oposición de la Escuela del Escorial de Abajo.—Día 28, núm. 202.

*Delegación de Hacienda*

Haciendo públicas varias instrucciones para el uso de los nuevos efectos timbrados establecidos por la nueva Ley.—Día 2, número 79.

Haciendo público el extravío de varios efectos timbrados procedentes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Día 14, núm. 90.

Anunciando la fecha en que principia el pago de Cargas de Justicia correspondientes al mes de Marzo último.—Día 25, núm. 99.

*Administración de Hacienda*

Haciendo saber á los dueños de fábricas de gas y electricidad la obligación que tienen de satisfacer el 10 por 100 que grava el consumo de dichos productos.—Día 5, núm. 82.

Comunicando á D. José Fernández y Rodríguez el fallo dictado por esta Administración en expediente instruido contra dicho señor.—Día 7, núm. 84.

Llamando á Doña Antonia Martínez para que comparezca á la Junta administrativa que ha de fallar el expediente instruido contra dicha señora.—Día 7, núm. 84.

Haciendo pública la Real orden por la cual queda sin efecto el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899.—Día 18, núm. 93.

Recordando á los fabricantes de subsistencias alimenticias en que se emplea el azúcar que por el art. 14 de la Ley de 19 de Diciembre último está prohibido el uso de la sacarina en la elaboración de las citadas substancias.—Día 19, núm. 94.

Solicitando de los Ayuntamientos de esta provincia la remisión de un duplicado del contrato del arrendamiento de Consumos.—Día 19, núm. 94.

Haciendo público el nombramiento de Agente especial del arrendamiento de minas para que actúe en esta provincia.—Día 21, núm. 96.

*Tesorería de Hacienda*

Haciendo públicas las fechas en que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas

correspondientes al segundo trimestre de este año.—Día 2, núm. 79.

Anuncio de subasta de varios bienes embargados á D. Angel Palacios por débitos de contribución industrial.—Día 4, número 81.

Idem de subasta de id. id. id. á Doña Mercedes Guzmán de Villorrias, viuda de Robles.—Día 5, núm. 82.

Idem de id. de id. id. id. á D. Cristóbal Batolla por contribución industrial.—Día 7, núm. 84.

Idem de id. de id. id. id. á D. Angel Palacios por id. id.—Día 14, núm. 90.

Idem de id. de id. id. id. á D. Gumer-sindo Provencio por id. id.—Día 14, número 90.

Haciendo público el nombramiento de Agentes auxiliares de las Agencias ejecutivas de Getafe y Colmenar Viejo.—Día 21, núm. 96.

Llamando á varios contribuyentes á esta Tesorería para ser notificados del procedimiento instruido contra los mismos.—Día 21, núm. 96.

Anuncio de subasta de varios bienes muebles embargados á D. Enrique Blasco Navarro por contribución industrial.—Día 23, núm. 97.

Idem de id. de id. id. id. á D. Manuel Sánchez por id. id.—Día 23, núm. 97.

Anunciando los días de cobranza de las contribuciones en los partidos de Colmenar Viejo, Getafe y Chinchón.—Día 23, número 97.

Anuncio de subasta de varios bienes muebles embargados á D. Angel Palacios por contribución industrial.—Día 24, número 98.

Idem de id. de id. id. id. á D. José Merino por id. id.—Día 25, núm. 99.

Idem de id. de id. id. id. á D. Jorge García por id. id.—Día 25, núm. 99.

Idem de id. de id. id. id. á D. José Díaz por id. id.—Día 25, núm. 99.

Anunciando la fecha en que se verificará la recaudación de contribuciones del segundo trimestre de este año en los pueblos de los partidos de Alcalá de Henares y Torrelaguna.—Día 26, núm. 100.

Haciendo saber á los causa-habientes de D. Gervasio Gala, vecino del pueblo de Majadahonda, que la subasta verificada para la venta de una casa de su propiedad ha sido anulada por acuerdo de la Delegación de Hacienda.—Día 28, núm. 202.

Anunciando la fecha en que da principio en esta capital la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo.—Día 28, núm. 202.

Anunciando las fechas de cobranza de las contribuciones en los pueblos de las zonas de San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero.—Día 30, núm. 203.

*Intervención de Hacienda*

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el presente mes de Abril.—Día 23, núm. 97.

Esouela Tipolitográfica del Hospicio